

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que la accionada sin haberse notificado otorgo poder y contesto la demanda. Sírvasse proveer

Supía, noviembre 19 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 914

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Referencia

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO
Demandado:	BLANCA INÉS ROMERO CÁRDENAS
Radicado:	17-777-40-89-001-2021-00136-00

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que la señora BLANCA INÉS ROMERO CÁRDENAS codemandada en el presente asunto otorga poder al Dr. OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA, se entenderá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la demandada a través de apoderado judicial plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

3. DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

Finalmente, se le reconocerá personería al doctor OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA, identificado con C.C. 15.917.196 y TP No 62.807, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN** POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BLANCA INÉS ROMERO CÁRDENAS dentro de este proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por ISABEL CRISTINA ARIAS GIRALDO.

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO a la parte accionante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las EXCEPCIONES DE MERITO, para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA**, identificado con C.C. 15.917.196 y TP No 62.807, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 185 del 23 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA